



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTVIDA CIA. LTDA.

6000019

La compañía FORESTVIDA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de Junio de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q. 11.002977 de 05 de Julio de 2011.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: EL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE ÁRBOLES, PRODUCTOS FORESTALES, AGRÍCOLAS...

Quito, 05 de Julio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

(77328)

REPUBLICA DEL ECUADOR

EXTRACTO DE CITACION

A: JOSE LUIS RODRIGUEZ CABRERA. SE LE HACE SABER, QUE DENTRO DEL JUICIO No. 0626-2011 - SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE: JUICIO: 0626-2011 (PRESTACION DE ALIMENTOS). JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

Guayaquil martes 10 de mayo del 2011, las 15H02.-

VISTOS: Agregúense a los autos los anexos y escritos presentados por la parte actora, en atención a los cuales la demanda de Alimentos con Presunción de Paternidad propuesta por ROSA NOEMI CHIMBO UYAGUARI, p.d.t.r del menor JORGE ANDRES CHIMBO UYAGUARI, en contra del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ CABRERA, la misma que por ser clara completa precisa y reunir los requisitos de ley se la admite al trámite, en consecuencia citese al demandado en el lugar que se indica, por cuanto la parte actora declara bajo juramento desconocer la individualidad o residencia del demandado se dispone que se cite al mismo por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de esta localidad en días distintos, si en caso de no comparecer el demandado dentro del término de 20 días posteriores a la tercera y última publicación será declarado en rebeldía y se continuará con el trámite de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Hecho que fuere de convoke a las partes a Audiencia Unica, en fecha a fijarse una vez citado el demandado de conformidad con el Art. innumerado 37 de la Ley Reformatoria en vigencia, en concordancia con el Art. innumerado del Código Orgánico de la Función Judicial y 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que se realizará bajo el procedimiento oral, debiendo concurrir las partes personalmente o por medio apoderado con poder amplio y suficiente para poder transigir.- De conformidad con lo determinado en el artículo innumerado 35 de la Ley Reformatoria antes mencionada, por cuanto la accionante no ha justificado los ingresos del demandado se fija provisionalmente la pensión alimenticia en la cantidad de \$ 147,27 mensuales, equivalentes 33,70% del Salario Básico Unificado, más los beneficios de ley para un menor que equivale al Primer de la Tabla de Pensiones Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que el demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ CABRERA, deberá depositar por mesadas adelantadas los cinco primeros días de cada mes, debiendo acudir a la Pagaduría del Juzgado a solicitar el Código correspondiente para el depósito de los valores fijados como pensión en el Banco de Guayaquil.- Practíquese el examen de ADN, en fecha a fijarse una vez citado el accionado, prueba que se realizará con observancia de las condiciones y formalidades determinadas en el Art. innumerado 11 de la Ley Reformatoria antes mencionada.- Tómese en cuenta la autorización que confiere la accionante a favor de su patrocinador y la casilla que señala para sus notificaciones en esta causa y formen parte de los autos los documentos aparejados.- **NOTIFIQUESE.** F. DR. MARCIA MONTERO TRUJILLO JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAQUIL.

Guayaquil, Miércoles 11 de Mayo del 2011

Atentamente,

AB. LAURA CABRERA ZAMBRANO DE VELA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

Jul. 20-21(77309)

la fijación de carteles en tres de los lugares más frecuentados del Cantón Durán, por el plazo de treinta días, comisionándose también al señor Jefe Político del mencionado Cantón.- 4.- Se designa perito al Ing. Carlos Briones Ortiz, funcionario de esta Agencia de Aguas de Guayaquil, a fin de que presente el informe técnico referentes a la petición y posteriormente se fijará fecha para el cumplimiento de esta diligencia.- 5.- Incorpórense a los autos la documentación acompañada, así como la copia del comprobante de pago por servicios prestados No. 026 por la Institución.- 6.- Cuéntese con la autorización judicial que el actor le confiere a su patrocinador Abogado Antonio Flores Soriano y el casillero judicial No. 477 que el accionante señala para sus futuras notificaciones.- HAGASE SABER.- f) Ing. Gastón Jiménez Soriano, Jefe (E) de la Agencia de Aguas de Guayaquil.
Lo que comunico al público para los fines consiguientes, previéndoles a los interesados de la obligación de señalar domicilio dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones.
Lo certifico.-

Ab. Anita Vallejo Salto
SECRETARIA JUDICIAL
AGENCIA DE AGUAS GUAYAQUIL

Jul. 20-21-22 (77220)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: DARIO JAVIER, PAOLA SOLEDAD Y MARCO VINICIO QUINCHIGUANGO FARINANGO

JUICIO ORDINARIO

-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

CAUSA: No. 178-2011

ACTOR: SEGUNDO CRISTOBAL ORTEGA MAILA

DEMANDADO: DARIO JAVIER, PAOLA SOLEDAD Y MARCO VINICIO QUINCHIGUANGO FARINANGO

CUANTIA: INDETERMINADA

"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 22 de junio del 2011, las 09h16.- **VISTOS:** En lo principal, la demanda es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, se admite a trámite Ordinario establecido en el Art. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Córrese traslado con el contenido de la demanda a Dario Javier, Paola Soledad y Marco Vinicio Quinchiguango Farinango, a fin de que, en el término de quince días propongan las excepciones a las que crean estar asistidos. Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, citese por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Quito. Cuéntese en la causa con el Alcalde y Procurador del Distrito Metropolitano de Quito. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del citado Código inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Agréguese la documentación. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su Abogado defensor". Notifíquese. Dr. Edwin Argoti Reyes, Juez encargado.

Lo que comunico para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.-

Atentamente,

Dr. Jorge Palacios H.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(77259)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACION (EXTRACTO)

A: SANDRA NARCISA NEIRA SELLAN.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley correspondiente ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de divorcio signado con el No. 305-2011-C cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ABOGADO MANUEL EDUARDO PEREZ CASTRO, en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL del señor LUIS ALBERTO CARVAJAL JACOME.

DEMANDADA: SANDRA NARCISA NEIRA SELLAN.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor fundamenta su demanda en lo dispuesto en el art. 110 casual 11 inciso segundo del Código Civil y que así se haga constar en sentencia.

AUTO RECAIDO: De fecha, lunes 18 de abril del 2011 a las 10H43, donde se admite el trámite a la demanda por reunir los requisitos de ley, disponiéndose que se cite al demandado SANDRA NARCISA NEIRA SELLAN, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 actual del Código de Procedimiento Civil, en mérito del juramento que hace el accionante, esto es en uno de los diarios de amplia como es, Universo, Expreso, o El Telégrafo.-

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. Pablo Pazmiño Juez Provisional del JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

Lo que comunico a Usted, para prevenir la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones así como la de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía.

Guayaquil 3 de mayo del 2011

Abg. Gina A. Zúñiga C.
SECRETARIA 7/2/95
Juzgado 2do. de lo Civil de Guayaquil

(77255)